



Radicación: 2021239935-3-000

Fecha: 2021-11-05 09:29 - Proceso: 2021239935
Trámite: 58-Permiso Sistema de Recolección Selectiva

7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 8988 del 22 de octubre de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente SRS0086-00 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 8988 del 22 de octubre de 2021, el cual ordenó notificar a: **NETWORKING GROUP SAS - EN LIQUIDACION**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 8988 proferido el 22 de octubre de 2021, dentro del expediente No. SRS0086-00, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo



Radicación: 2021239935-3-000

Fecha: 2021-11-05 09:29 - Proceso: 2021239935
Trámite: 58-Permiso Sistema de Recolección Selectiva

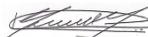
2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2021.

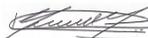


EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores
MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
Contratista



Revisor / Líder
MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
Contratista



Aprobadores
EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Se entrega Concepto(s) Técnico(s): 6195 - 08/10/2021

Fecha: 05/11/2021

Proyectó: Miguel Angel Melo Capacho





Radicación: 2021239935-3-000

Fecha: 2021-11-05 09:29 - Proceso: 2021239935
Trámite: 58-Permiso Sistema de Recolección Selectiva

Archívese en: SRS0086-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 08988
(22 de octubre de 2021)

“Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, y se toman otras determinaciones”

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1512 de 2010, 00254 y 00256 de 2021,

CONSIDERANDO QUE

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA expidió la Resolución 00118 del 4 de febrero de 2015, mediante la cual se aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, presentado por la empresa Networking Group S.A.S. En Liquidación, con NIT 900.060.799 - 7, conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010¹.

Mediante el Auto 08936 del 18 de octubre de 2019, esta Autoridad efectuó seguimiento y control al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos de la empresa en mención, requiriendo información. El referido acto administrativo fue notificado el 8 de noviembre de 2019, quedando ejecutoriado el 12 de noviembre de la misma anualidad.

Una vez evaluada la información que reposa en el expediente SRS0086-00, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA emitió el Concepto Técnico 06195 del 8 de octubre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Mediante la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010 el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, entendidos como el instrumento de control y manejo ambiental que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de computadores y/o periféricos por parte de los productores.

¹ “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones.”



“Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, y se toman otras determinaciones”

A través del presente acto administrativo, se efectúa seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos de la empresa Networking Group S.A.S. En Liquidación, aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante la Resolución 00118 del 4 de febrero de 2015, así como a los requerimientos realizados en el Auto 08936 del 18 de octubre de 2019.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SRS0086-00, conforme al Concepto Técnico 06195 del 8 de octubre de 2021 se determina que el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos de la referida empresa no se ajusta a la totalidad de requisitos establecidos en la Resolución 1512 de 2010, toda vez que:

1. Al no haber presentado informe de avance de la gestión realizada para dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección y reacondicionamiento pendientes, no es posible analizar el cumplimiento integral de las obligaciones señaladas en la Resolución 1512 de 2010, tal como se expone en el subnumeral 6.2 del Concepto Técnico 06195 del 8 de octubre de 2021.
2. No ha dado cumplimiento a las metas mínimas de recolección de los años 2016 y 2017 correspondientes a 718,28 kg de residuos; así como tampoco, a las metas mínimas de reacondicionamiento de las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017, correspondientes a 1.008 unidades de computadores y/o periféricos, con un peso equivalente de 947,18 kg. Lo anterior, de acuerdo con el análisis realizado en los subnumerales 4.4 y 4.5 del Concepto Técnico 06195 del 8 de octubre de 2021.
3. No ha dado respuesta a los requerimientos formulados en el artículo 1° del Auto 06175 del 14 de diciembre de 2016, así como tampoco, ha remitido la información solicitada en el artículo 1° del Auto 04743 del 13 de agosto de 2018 y en el numeral 2° del artículo 1° del Auto 08936 del 18 de octubre de 2019.

En consecuencia, de lo anterior, esta Autoridad procederá a reiterar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1512 de 2010 y demás actos administrativos, en los términos a establecer en la parte dispositiva del presente Auto.

Por otra parte, con ocasión a la entrada en operación del Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental (Sistema Ágil) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en caso de actualizar los mecanismos de recolección fijos (puntos de recolección, centro de acopio y/o centro de almacenamiento), deberá estandarizar la información correspondiente, tal como se indica en el subnumeral 6.4.2 del Concepto Técnico 06195 del 8 de octubre de 2021.

Finalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA precisa que en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 1512 de 2010, así como a los requerimientos efectuados en los actos administrativos emanados por esta Autoridad, y en caso de incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones que correspondan según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1° del artículo 3° le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

En el numeral 2° del artículo 2° del Decreto 376 de 2020 que modificó el Decreto Ley 3573 del 2011, se asignó en el despacho del Director General, la función de suscribir los actos



“Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, y se toman otras determinaciones”

administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

El numeral 2° del artículo 11 del Decreto 376 de 2020, estableció dentro de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales realizar el seguimiento a los permisos, autorizaciones y trámites ambientales.

El artículo 24 de la Resolución 00254 del 2 de febrero de 2021, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

El numeral 7° del artículo 27 ibídem, asigna como función del Grupo Interno de Permisos y Trámites Ambientales adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos de impulso y seguimiento de permisos y trámites ambientales de competencia de la Subdirección, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Reiterar a la empresa Networking Group S.A.S. En Liquidación, con NIT 900.060.799 - 7, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos:

1. El informe de avance de la gestión realizada tendiente a dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección y reacondicionamiento pendientes.
2. El literal b) del artículo 10° de la Resolución 1512 de 2010, en lo referente a las metas mínimas de recolección de los años 2016 y 2017 correspondientes a 718,28 kg de residuos de computadores y/o periféricos. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del subnumeral 4.4 del Concepto Técnico 06195 del 8 de octubre de 2021.
3. El Parágrafo 1° del artículo 10° de la Resolución 1512 de 2010, respecto a las metas mínimas de reacondicionamiento de las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017, correspondientes a 1.008 unidades de computadores y/o periféricos, con un peso equivalente de 947,18 kg. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el subnumeral 4.5 del Concepto Técnico 06195 del 8 de octubre de 2021.
4. El artículo 1° del Auto 06175 del 14 de diciembre de 2016.
5. El artículo 1° del Auto 04743 del 13 de agosto de 2018.
6. El numeral 2° del artículo 1° del Auto 08936 del 18 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La empresa Networking Group S.A.S. En Liquidación, deberá dar cumplimiento con las obligaciones y términos establecidos en las Resoluciones 1512 de 2010 y 00118 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones 1512 de 2010 y 00118 de 2015 así como a los requerimientos efectuados en los actos administrativos emanados por esta Autoridad, conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones que correspondan según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



“Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Networking Group S.A.S. En Liquidación, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En la diligencia de notificación se deberá entregar copia del Concepto Técnico 06195 del 8 de octubre de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento en que el titular de la licencia, el permiso o trámite ambiental, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia, permiso o trámite ambiental provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 de octubre de 2021

SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ
Coordinador del Grupo de Permisos y Trámites ambientales

Ejecutores
JULIETH CONSTANZA ROMERO
DELGADO
Profesional Jurídico/Contratista

Revisor / Lector
GISELL ANDREA JIMENEZ
FONSECA
Contratista

Expediente No. SRS0086-00
Concepto Técnico N° 06195 del 8 de octubre de 2021
Fecha: 19 de octubre de 2021

Proceso No.: 2021229688



“Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, y se toman otras determinaciones”

Archívese en: SRS0086-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

